

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE ESTABLECE BENEFICIO QUE
INDICA PARA LOS AFILIADOS Y
PENSIONADOS CALIFICADOS COMO
ENFERMOS TERMINALES (BOLETÍN
13.853-13)

Santiago, 02 de diciembre de 2020

N° 466-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para incorporar, en el inciso séptimo del artículo 70 bis, a continuación de la expresión "solicitante." lo siguiente:

"La Comisión Médica dispondrá de un plazo de 7 días hábiles para emitir su dictamen, contado desde la fecha en que se reciba la solicitud o se disponga de la totalidad de los antecedentes médicos establecidos. Tanto el afiliado como la Compañía de Seguros en caso de afiliados cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia podrán apelar del dictamen, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 11, debiendo la Comisión Médica Central pronunciarse dentro de los siguientes 3

días hábiles, desde recepcionados los antecedentes solicitados. Si la Comisión Médica Central no se pronuncia dentro del plazo establecido en este inciso, se entenderá que acepta la calificación de invalidez del solicitante certificado como enfermo terminal. Si el afiliado fallece durante el proceso de calificación de invalidez, encontrándose certificado como enfermo terminal, se entenderá declarado inválido total para todos los efectos legales.”.

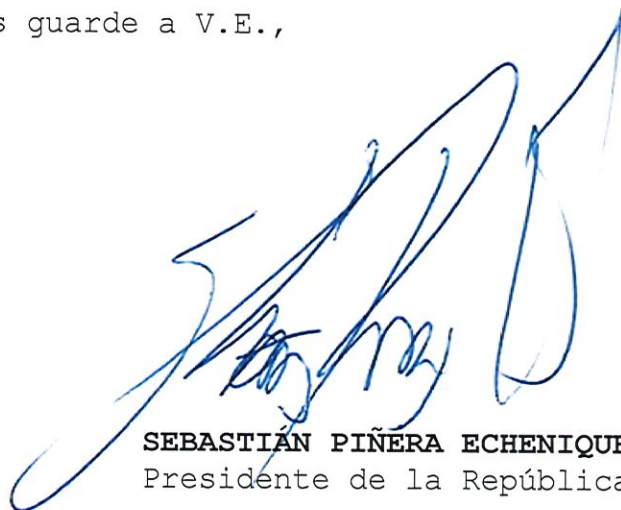
2) Para suprimir, en el inciso octavo del artículo 70 bis, la siguiente expresión:

“y en caso que se certifique la calidad de enfermo terminal por el Consejo Médico, el plazo para presentar la apelación de la calificación de invalidez ante la Comisión Médica Central se reducirá automáticamente a cinco días hábiles contados desde que se hubiere notificado la calificación. Para estos efectos”.

3) Para sustituir el inciso vigésimo cuarto por el siguiente:

“Las rentas temporales que se paguen de acuerdo a este artículo no estarán afectas a comisiones por parte de la Administradora.”.

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda



MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social